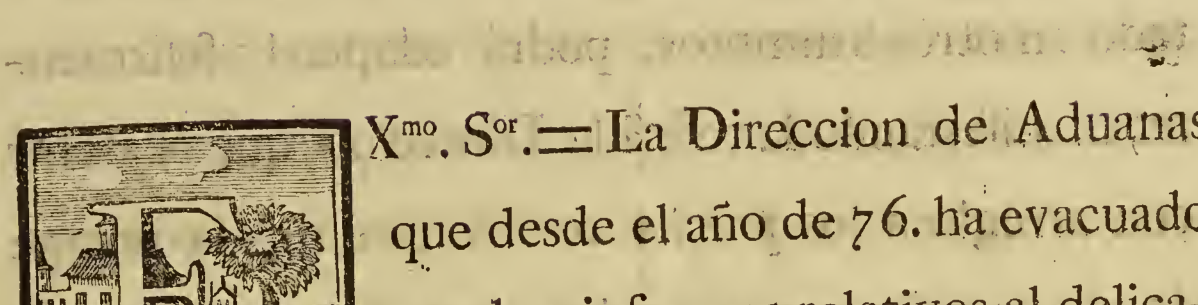
✠



X^mo^. S^or^. = La Direccion de Aduanas que desde el año de 76. ha evacuado muchos informes relativos al delicado punto de *Harinas*, (como en parte acredita este conjunto de Expedientes) ha reconocido desde entónces, que la variedad con que se ha opinado y resuelto en no pocos casos particulares, es una prueba de lo difícil de la materia, assí para entender sus complicaciones, como para cortar la inteligencia arbitraria que, segun las ocasiones, ó circunstancias, ha solicitado darse á algunas providencias antecedentes, contrariadas despues, ó alteradas con grave perjuicio de la Renta de Alcabálas, porque en su manejo y cobro se propaga, y aumenta la confusion, que si bien se reflexîona produce tan grave daño como el de la pérdida de los Reales intereses.

Aquel firme concepto, cuyas resultas previó siempre la misma Direccion, la ratifíca hoy en el de

esti-

estimar acertado temperamento, se establezca una regla general, y nadie como V. E. que lo ha executado en otros asumptos, podrá adaptarla felizmente; manifestando la referida Direccion, que el aforar con arreglo á los *precios corrientes* en cada parage donde se exîja por entradas, ó al de las ventas, segun lo establecido, (aplicando como alimento de primera necesidad, la rebaja ó equidad que se considere digna, en el tanto por ciento de la exâccion) será el modo mas *sencillo*, y *aún justo* para deducir la Alcabála, porque la generalidad de *quatro* reales por carga, será en unas partes *excesiva* á lo que se satisfaría cobrandose íntegramente el 8, y en otras *no llegaría* con mucho á esta quota, mediante la notoria diversidad de precios de cada Distrito, que equiparados indistintamente quedarían beneficiados unos Vasallos, y perjudicados otros.

Assí se explica en substancia, aunque sucintamente, porque sería menester un volumen no pequeño para demonstrar las incidencias, ó accidentes, y la historia, ó progreso de las proprias Harinas, que por qualquier aspecto que se exâmine, no es otra cosa que un obgeto de adeudo, ya graduandose consu-

mo

mo alimenticio, ó ya artículo puramente de comercio, cuya diferencia aunque parece notable está íntimamente ligada; y como la experiencia ha convencido tambien, que ó porque se obscurece con la difusion la verdad, ó porque los muchos puntos, ó especies que la califican, comprometen á veces, ó aventuran la adecuada idéa, se prefiere una exposicion que no obstante su laconismo, indíca todo lo suficiente para que la superioridad de las luces que se reunen en V. E. adapte la finál determinacion que se contemple mas benigna, conveniente, é inadmisible de interpretaciones. Real Aduana de México 7. de Julio de 1781. = Paez. = Navarro.

Sobre Primas